

27039 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo número 89112, del aparato surtidor-mezclador de aceite-gasolina, modelo DPC 050 BE, otorgada a la firma «Pignone Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0506.

Vista la petición interesada por la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial Can Pelegrí, de Castellbisbal (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 89112, del aparato surtidor-mezclador de aceite-gasolina, modelo DPC 050 BE, aprobado por Resolución de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990),

El Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 89112, del aparato surtidor-mezclador de aceite-gasolina, modelo DPC 050 BE.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la nueva prórroga a esta aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 4 de noviembre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

27040 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre daños y perjuicios sufridos por la supresión del cruce a nivel de la CN-IV, Madrid-Cádiz, tramo de San Fernando, provincia de Cádiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 24 de julio y 13 de diciembre de 1985, sobre daños y perjuicios sufridos por la supresión del cruce a nivel de la CN-IV, Madrid-Cádiz, tramo de San Fernando, provincia de Cádiz, mediante la instalación en la mediana de dicha vía de una doble barrera metálica, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 24 de julio y 13 de diciembre de 1985, originaria y reposición, respectivamente, como consecuencia de la denegación indemnizatoria de daños y perjuicios causados por la supresión del cruce a nivel de la carretera CN-IV, de Madrid a Cádiz, tramo San Fernando-Cádiz, entre los puntos kilométricos 681,587 y 681,365 debemos declarar como declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

27041 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 115, expropiada con motivo de las obras de la nueva carretera, variante de Alcalá de Henares. Corredor de Henares. Autovía Centro. Tramos 1.º y 2.º, término municipal de Torrejón de Ardoz.

En el recurso de apelación 3.140/1989, interpuesto por don José Manuel Martín Delgado Ureña ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 28 de febrero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, promovido por el mismo recurrente ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 10 de abril de 1985, sobre justiprecio de la finca número 115, expropiada con motivo de las obras de la nueva carretera, variante de Alcalá de Henares. Corredor de Henares. Autovía Centro. Tramo 1.º y 2.º, término municipal de Torrejón de Ardoz, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por don José Manuel Martín Delgado Ureña, contra la Sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de febrero de 1989, que confirmamos en todas sus partes, sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

27042 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización a favor del recurrente de la cantidad de 174.265 pesetas por los daños sufridos en una finca rústica, como consecuencia de la construcción de la autopista Valencia-Alicante.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1986, interpuesto por don Andrés Castels Crespo ante el Tribunal Supremo contra la Orden de 25 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra Resolución de 15 de febrero de 1985, que señaló como indemnización a favor del recurrente la cantidad de 174.265 pesetas, por los daños sufridos en una finca rústica de su propiedad, como consecuencia de la construcción de la autopista Valencia-Alicante, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de enero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Castels Crespo, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 25 de noviembre y 15 de febrero de 1985, reposición confirmatorio de originario, respectivamente, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y en su lugar debemos declarar y declaramos, condenando a la Administración a indemnizar los daños y perjuicios causados a la finca cuanto a la imposibilidad de sus explotaciones y daños que hayan podido experimentar los árboles existentes a partir de 4 de febrero de 1981, restaurando una entrada apta o acceso a la finca, de la que se vio privada, de acuerdo con las bases que se establecen en la Sentencia, concretamente en su considerando tercero; todo ello sin costas a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.